

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 08.Q.IJ.004709.

Ab. Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

QUE, con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, el 2 de junio del 2008, que contiene la fusión por absorción de LECHERA ANDINA S.A. LEANSA (absorbente) con GLORIAECUADOR S.A. (absorbida); eventual oposición a la pretendida disminución de capital; y, reforma de estatutos de la compañía absorbente;

QUE el artículo 199 de la Ley de Compañías determina que la Superintendencia de Compañías dispondrá la publicación de un aviso sobre la pretendida reducción de capital de una compañía en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía;

QUE la Dirección de Inspección mediante memorando No. 987 de 20 de octubre del 2008 y la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales mediante memorando No. 1497 de 10 de noviembre del 2008, han emitido informes favorables para su aprobación, sin perjuicio de la eventual oposición de terceros señalada en la Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

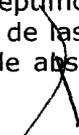
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la fusión por absorción de LECHERA ANDINA S.A. LEANSA (absorbente) con GLORIAECUADOR S.A. (absorbida); la disminución de capital de USD \$ 2.126.000,00 a USD \$ 821,00; la reforma de estatutos de la compañía absorbente; y, la disolución anticipada de la compañía absorbida, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publiquen por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón Rumiñahui, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la pretendida disminución de capital, presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías, y en el Reglamento de Oposición como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el juez, luego de notificado con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías, de oficio o a petición de parte, revocará su Resolución aprobatoria en lo atinente a la disminución de capital referido.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se procedan a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el juez: a) Que los Notarios Trigésimo Séptimo, Décimo Primero y Vigésimo Octavo del cantón Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de las de constitución de absorbente y



**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

absorbida, en su orden, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Rumiñahui inscriba la escritura y esta Resolución y tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de LECHERA ANDINA S.A. LEANSA; c) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito cancele la inscripción de constitución de GLORIAECUADOR S.A.; y, d) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 10 de Noviembre de 2008.



Ab. Pedro Solines Chacón  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS



EXPS. 45105 - 152981  
Tr. 01.1.07.001538